

## **ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. En sesión ordinaria de fecha 02 de junio del año 2009, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158 y 71, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, expedida mediante decreto No. 362, de fecha 10 de mayo del año 2008, aprobó los Lineamientos para la Organización, Promoción y Difusión de Debates Públicos entre Candidatos a Puestos de Elección Popular en el Proceso Electoral 2008-2009.
- II. Con fecha 30 de junio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 578 por medio del cual se emite la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que abrogó la expedida por Decreto 362 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, y publicada el 10 de mayo de 2008 en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior, y

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Conforme a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado y 79 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales. Así mismo, velará por que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

**SEGUNDO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado, en materia de debates, es obligatorio el desarrollo de por lo menos uno entre todos los candidatos a Gobernador del Estado, dentro de los últimos treinta días del plazo de campaña. Asimismo, se podrán llevar a cabo debates cuando exista interés y acuerdo previo entre los candidatos a otros puestos de elección popular, siempre y cuando la localidad cuente con las facilidades de comunicación suficientes para su oportuna difusión.

**TERCERO.** Según lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley Electoral del Estado, en materia de debates, los candidatos se registrarán por los procedimientos y mecanismos que al efecto emita el Consejo, además de mostrar en todo momento, un alto nivel de civilidad y respeto a los demás contendientes, y a los propios organismos electorales.

**CUARTO.** De acuerdo a lo determinado por el artículo 105, fracción III, inciso k) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de promover la cultura electoral, mediante la realización de debates entre candidatos contendientes a puestos de elección popular, conforme a lo que dispone la Ley, y a las reglas que al efecto el propio Consejo emita.

**QUINTO.** Acorde a lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, motivo por el cual puede emitir disposiciones para regular la organización, promoción y difusión de debates entre candidatos a puestos de elección popular.

**SEXTO.** Por lo que con fundamento en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado, y 79, 105, fracción I, inciso a), y fracción III, inciso k), y 223 de la Ley Electoral del Estado, con el objeto de establecer las bases y metodología aplicables para la organización, promoción y difusión, en su caso, de los debates, así como para garantizar que los mismos se realicen bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, transparencia, independencia, equidad y profesionalismo; todo ello con la finalidad de que la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales, este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DEBATES  
PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 105, fracción I, inciso a), y fracción III, inciso k), y 223 de la Ley Electoral del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y metodología aplicables para la organización, promoción y difusión, en su caso, de los debates, así como para garantizar que los mismos se realicen bajo los principios de

legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, transparencia, independencia, equidad y profesionalismo; todo ello con la finalidad de que la ciudadanía conozca a los candidatos, sus planteamientos políticos y plataformas electorales.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley, la Ley Electoral del Estado;
- II. Consejo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí;
- III. Comisión de Comunicación Social, la Comisión Permanente de Comunicación Social Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- IV. Debate: discusión de un tema o temas de interés entre dos o más candidatos a cargos de elección popular en una elección, que tiene por objeto conocer las distintas posturas de los participantes en torno a los temas tratados, y
- V. Moderador: Persona que preside o dirige el debate.

**Artículo 3.** Los debates organizados por el Consejo tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ser un instrumento por medio del cual cada uno de los candidatos expresen sus programas, proyectos y plan de trabajo que conforman la plataforma electoral del partido político del cual son candidatos, así como temas de interés social y político;
- II. Lograr un intercambio de puntos de vista sobre temas de interés, a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;
- III. Ser una vía de comunicación entre los ciudadanos y las expectativas sociales y políticas de los candidatos, y
- IV. Fomentar la educación cívica, la cultura político-democrática y la participación ciudadana.

**Artículo 4.** La Dirección de Comunicación Electoral del Consejo colaborará con la Comisión de Comunicación Social en todo momento y tendrá la obligación de brindar el apoyo que requiera para el estricto cumplimiento de sus atribuciones en la materia.

**Artículo 5.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento estará sujeta a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley y los acuerdos que al efecto emita el Pleno.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DEBATES**

### **CAPÍTULO I**

#### **De la Celebración, Organización y promoción de los debates**

**Artículo 6.** Los debates deberán celebrarse dentro de los últimos treinta días del plazo de las campañas respectivas.

**Artículo 7.** La organización y promoción de los debates a realizarse, se hará por conducto del Consejo con el auxilio y colaboración de las Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales respectivos, en términos de lo previsto por los artículos 223 y 224 de la Ley.

En la organización de los debates, participarán así mismo los representantes que cada candidato designe para tal efecto.

**Artículo 8.** En materia de organización y promoción de debates, el Consejo actuará por conducto de la Comisión de Comunicación Social; en el caso de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, se efectuará a través de sus Consejeros Presidentes.

**Artículo 9.** En todo caso, los debates podrán ser solicitados por ciudadanos que tengan interés de llevarlos a cabo y que cuenten con el acuerdo previo de los propios candidatos, para lo que deberán sujetarse, en lo conducente, al presente Reglamento; en el entendido de que la totalidad de los candidatos registrados, según la elección de que se trate, deben previamente ser invitados por los organizadores.

### **CAPÍTULO II**

#### **De la difusión de debates**

**Artículo 10.** El Consejo promoverá la difusión de los debates a través de prensa escrita e Internet, por conducto del sitio web del organismo electoral. Así mismo, procurará promover su difusión a través de medios electrónicos de comunicación, como la radio y la televisión. En caso de existir imposibilidad para la difusión de los debates en los medios de comunicación señalados, no existirá responsabilidad para el Consejo.

La Comisión de Comunicación Social encargada de la organización de los Debates, deberá notificar a los Consejeros Ciudadanos integrantes del Pleno de la celebración de los mismos, por lo menos con quince días de anticipación.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Convenios para organización y promoción de debates**

**Artículo 11.** El Consejo por sí, o a través de las Comisiones Distritales Electorales o los Comités Municipales Electorales, podrá celebrar convenios de colaboración para la organización de debates con instituciones públicas o privadas del orden académico, empresarial o de comunicación, sólo para apoyo logístico y de promoción.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del los temas a debatir**

**Artículo 12.** La selección de los temas a debatir se determinará por los representantes de los candidatos y por el Consejo por sí, o por conducto de las Comisiones Distritales Electorales o Comités Municipales Electorales, según corresponda, de entre temas de interés general para la población del municipio, distrito o el Estado, dependiendo del debate a realizar, debiendo tomar dicha determinación a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de la realización del debate en cuestión.

**Artículo 13.** Cada uno de los candidatos participantes expondrá las propuestas a la problemática relativa a los temas previamente seleccionados. Tendrá plena libertad para exponer su propuesta, apegándose a los documentos básicos de su partido y a su plataforma electoral, enfocándolo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, social, económica, ambiental y poblacional de cada municipio, distrito o del Estado, debiendo en todo momento abstenerse de formular expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a los demás candidatos, en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción XVIII de la Ley.

### **CAPÍTULO V**

#### **De la Mecánica y Formato del Debate**

**Artículo 14.** El Consejo, las Comisiones Distritales Electorales o los Comités Municipales Electorales, según sea el caso, determinarán de común acuerdo con los representantes de los candidatos, por lo menos con ocho días de anticipación al evento, la fecha, hora y lugar para la

realización del debate; la mecánica y formato específico que se seguirán, considerando los siguientes aspectos:

- I. Tiempo máximo de duración del debate;
- II. Número de rondas del debate;
- III. Tiempo máximo de cada ronda;
- IV. Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica;
- V. Logotipos y slogan para la producción;
- VI. Preparación previa de los candidatos (imagen);
- VII. Visita previa al lugar del debate;
- VIII. Cantidad de acompañantes por candidato;
- IX. Tipo y cantidad de medios de comunicación presentes en los debates;
- X. El nombre del Moderador, y
- XI. Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar los participantes antes, durante el desarrollo de los debates y concluidos los mismos.

**Artículo 15.** En todo debate que sea organizado, deberá existir un convenio acordado y firmado por los candidatos y/o sus representantes, donde establezcan que se sujetan a los presentes lineamientos y a las peculiaridades que cada evento contenga.

**Artículo 16.** Para la preparación y desarrollo de los debates, el Consejo, las Comisiones Distritales Electorales o los Comités Municipales Electorales, llevarán a cabo un sorteo entre los Candidatos que participarán en el mismo, con el fin de determinar la ubicación y orden de las intervenciones en cada uno de los temas a debatir, garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada candidato, en las diferentes rondas del debate.

**Artículo 17.** El sorteo a que hace referencia el artículo anterior, se efectuará a más tardar, tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

**Artículo 18.** En todo debate regulado por el Consejo se cumplirán las siguientes reglas:

- I. En el desarrollo de las etapas del debate, los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones, con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición y la asistencia de dos asesores;
- II. Los candidatos, al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate, deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, así mismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes; en todo caso podrá intervenir el Moderador y hacer la amonestación correspondiente;
- III. Hacer moción de orden por conducto del Moderador, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad;
- IV. Garantizar la seguridad de los candidatos y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estimen convenientes;
- V. El candidato que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.
- VI. La Comisión Especial deberá garantizar que el lugar donde se lleven a cabo los debates, no guarde ninguna relación con partido político o asociación política alguna, ni con alguno de los candidatos contendientes en la elección de que se trate.

**Artículo 19.** La dinámica de los debates será la siguiente:

- I. Entrada: Etapa que se compone con la bienvenida, presentación de candidatos y explicación de las reglas y el formato por parte del Moderador;
- II. Desarrollo del Debate: Esta etapa se desarrollará en bloques, en los que se podrán incluir mensajes iniciales de los candidatos y los temas a debatir acordados de conformidad con el numeral 6 de los presentes lineamientos, en donde los candidatos participarán en el orden sorteado previamente, proponiendo soluciones a problemas que guarden relación con dichos temas; en estos bloques el moderador planteará una pregunta que sacará de un ánfora a fin de que el candidato exponga una solución al problema; los otros candidatos tendrán derecho de réplica y habrá una contrarréplica únicamente por parte del candidato que exponga la solución al problema.

- III. Conclusiones: Terminada la exposición de todos los temas en esta etapa de las rondas de réplica y contrarréplica, en su caso, cada uno de los candidatos ofrecerá un mensaje de salida o despedida, y
- IV. Cierre: En esta etapa, el Moderador agradecerá la participación y asistencia al debate y despedirá a los participantes y público asistente al mismo.

### **TÍTULO TERCERO Del Moderador**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 20.** Para la selección del moderador, el Consejo, las Comisiones Distritales Electorales o los Comités Municipales Electorales, según corresponda y en acuerdo con los representantes de los candidatos, seleccionarán al Moderador para el debate entre candidatos a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, según sea el caso.

**Artículo 21.** Para ser designado Moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en partido político alguno, en los últimos dos años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista.
- b) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos dos años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;
- c) No ser ministro de culto religioso;
- d) Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;
- e) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- f) No tener grado de parentesco, con los candidatos y dirigentes de Partidos Políticos.



**Artículo 22.** El Moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los participantes;
- b) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- d) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- e) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir, mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir al candidato en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- f) En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el Moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad;
- g) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate, y
- h) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establecen los presentes Lineamientos.

**Artículo 23.** En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes en el debate por parte del público asistente, el Moderador les hará un primer apercibimiento invitándolos a guardar silencio y a comportarse con respeto. De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les exhortara a abandonar el local, y si quien esté provocando el desorden se negara a abandonar el local, solicitará la intervención de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

Para este efecto, el Consejo solicitará a las autoridades de policía el apoyo de los elementos que se consideren necesarios.

**Artículo 24.** El Moderador podrá aplicar las medidas siguientes a los participantes del debate:

- a) En caso de excederse en los tiempos, será acreedor de un primer apercibimiento para que termine su intervención;

- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención, y
- c) En caso de no acatamiento a lo anterior, se le exhortará a que de cumplimiento a lo establecido; de reincidir en su mala conducta, se le exhortará a que abandone el lugar y en caso de ser necesario, se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero de 2012.

**Lic. Rafael Rentería Armendáriz**  
**Secretario de Actas**

**Mtro. José Martín Vázquez Vázquez**  
**Consejero Presidente**